



Ministerio de Relaciones Exteriores
Dirección General de Pasaportes



RESOLUCION No. DGP 009/2023

04 de mayo 2023

**RESOLUCION QUE CREA PROTOCOLO DE APLICACIÓN PARA MANEJO DE LOS CASOS
DECLARADOS REZAGADOS DE LA DIRECCION GENERAL DE PASAPORTES.**

La Dirección General de Pasaportes, organismo gubernamental creado en virtud de la Ley No. 549 de fecha 10 de marzo de 1970, y sus modificaciones, identificada por el Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) 4-01507048, con su domicilio sito en la avenida George Washington esquina Héroes de Luperón de esta ciudad de Santo Domingo de Guzman, Distrito Nacional, debidamente representada por su Directora General, dicta la siguiente resolución.

Considerando Primero: La Dirección General de Pasaportes, en virtud de las leyes Nos. 549 de fecha 10 de marzo de 1970 y 208 del 08 de octubre de 1971, es el órgano regulador de la emisión renovación de pasaportes ordinarios en la República Dominicana;

Considerando Segundo: Que la Dirección General de Pasaportes a partir del mes de octubre de 2004, ha estado expidiendo pasaportes de lectura mecánica que cumple con todas las normas de seguridad y calidad requeridas por la Organización Internacional de Aviación Civil (OACI);

Considerando Tercero: Que los pasaportes ordinarios que emite o renueva la Dirección General de Pasaportes podrán ser, por primera vez, renovación, renovación por agotamiento, expedición por pérdida, expedición por deterioro y expedición a naturalizado, todos ellos tanto para adulto como para menores de edad;

Considerando Cuarto: La Dirección General de Pasaportes, ha regulado que los contribuyentes retiren sus libretas dentro del plazo de los quince (15) días, a partir de la fecha establecida para la entrega de dicho documento;

Considerando Quinto: Que los ciudadanos por las causas que fueren, que no correspondan con el retiro de las libretas de pasaportes dentro del plazo establecido, ocasionan gastos e inconvenientes administrativos a la Dirección General de Pasaportes;

Considerando Sexto: Que los pasaportes una vez emitidos y no retirados en la fecha indicada en el formulario de entrega, deben ser trasladados a la bóveda para garantizar la calidad, seguridad, autenticidad e inviolabilidad del mismo. Esto crea un limitado espacio para las libretas vírgenes, dado al aumento de los pasaportes quedado como rezagados en la Dirección General de Pasaportes;

Considerando Séptimo: Los pasaportes quedado como rezagados en la Dirección General de Pasaportes, generan un gasto extraordinario dado el espacio que ocupan, por lo que hay que mantenerlo en un ambiente de temperatura controlada, luz adecuada, condición de seguridad, entre otros;

Antecedentes

La Resolución No. **DGP 010/2015**, del 17 septiembre de 2015 dispone lo siguiente:

PRIMERO: ESTABLECER, como al efecto se establece, el pago de **DOSCIENTOS PESOS DOMINICANO CON 00/100 (RDS200.00)**, por el poder de autorización para emisión de pasaportes a menores de edad.

SEGUNDO: FIJAR, como el efecto se fijan, los nuevos precios que regirán para el pago de los **SERVICIOS ADICIONALES**, ofertados de la institución.

TERCERO: FIJAR, como el efecto se fija, como fecha de entrada en vigencia para los nuevos precios de los servicios adicionales ofertados por la institución, fijados en virtud de la presente resolución, a partir del primero (01) de octubre del año 2015.

CUARTO: INSTRUIR, como al efecto se instruye, al Departamento de Relaciones Publicas, a fin de que proceda a difundir la presente disposición por los medios correspondientes, tales como pagina web, *Gob, etc.

La Resolución No. **DGP 011/2017**, del 28 de junio de 2017 dispone lo siguiente:

PRIMERO: MODIFICAR, como al efecto modifica, la resolución No. 08/2010 para que en lo adelante establezca que “En los casos en que la libreta de pasaportes emitida no sea retirada en el plazo establecido de seis (06) días, la Dirección General de Pasaportes otorgara un plazo de quince (15) días laborables a partir de la fecha de entrega. En caso de no ser retirada en dicho plazo se considerara rezagada y para su entrega deberá ser pagada la suma de **MIL QUINIENTOS PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RDS1,500.00)**”

SEGUNDO: ESTABLECER, que si al momento de retirar su pasaporte no se presenta el recibo que fuera entregado en la captura de datos y el cual deber ser presentado para el retiro del pasaporte tendrá que realizar un pago de **DOSCIENTOS PESOS DOMINICANOS CON 00/100(RDS200.00)**.

TERCERO: ESTABLECER, un pago de **CUATROCIENTOS PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RDS400)**, correspondiente a la Carta de Poder de Autorización para Menores de Edad.

QUINTO: INSTRUIR, a los Departamentos Financiero, Jurídico y a la Sección de Pasaporte en el Exterior, a fin de que tomen las medidas necesarias que les correspondan, para que se cumpla a cabalidad con la presente Resolución.

SEXTO: INSTRUIR, como al efecto se instruye, al Departamento de Relaciones Publicas, a fin de que proceda a difundir la presente disposición por los medios correspondientes, tales como pagina web, *Gob, etc.



22

La Resolución No. **DGP 006/2018**, del 09 de febrero de 2018 dispone lo siguiente:

PRIMERO: MODIFICAR, la resolución No. **010/2015** para que en lo adelante establezca que “El nuevo monto a pagar por el servicio de Fotografía será **TRECIENTOS PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RDS300)**”.

SEGUNDO: MODIFICAR, la Resolución No. **011/2017** para que en lo adelante establezca “En los casos en que la libreta de pasaportes emitida no sea retirada en el plazo de seis (06) días, la Dirección General de Pasaportes otorgara un plazo de quince (15) días laborables a partir de la fecha de entrega. En caso de no ser retirada en dicho plazo se considerara rezagada y para su entrega deberá ser pagada la suma de **TRES MIL PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RDS3,000.00)**”.

TERCERO: ESTABLECER, un pago de **CUATRO MIL PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RDS4,000.00)** para las solicitudes de emisión o renovación en estado de abandono.

CUARTO: FIJAR, como fecha de entrada en vigencia de la presente resolución, a partir del día veintiséis (26) del mes de febrero del año dos mil dieciocho (2018).

QUINTO: INSTRUIR, a los Departamentos Financiero, Jurídico y a la Sección de Pasaporte en el Exterior, a fin de que tomen las medidas necesarias que les correspondan, para que se cumpla a cabalidad con la presente Resolución.

SEXTO: INSTRUIR, como al efecto se instruye, al Departamento de Relaciones Publicas, a fin de que proceda a difundir la presente disposición por los medios correspondientes, tales como pagina web, *Gob, etc.

Preámbulo

Esta medida es una penalidad a todas las personas que solicitan la expedición o renovación de las libretas de pasaportes y no vienen a retirarla en el plazo establecido en el formulario de retiro, ocasionando esta acción que la Dirección General de Pasaportes tenga que incurrir en gastos extraordinarios en la cadena de producción y agrega una custodia adicional a la expedición de las libretas.

Una vez vencido el plazo para el retiro del pasaporte, la Dirección General de Pasaportes otorgará treinta (30) días laborables a partir de la fecha fijada para la entrega de la libreta, siendo esto un plazo suficiente para que el ciudadano cumpla con el retiro del mismo, de lo contrario dicha libreta se considerara como **REZAGADA**.

Vista: La Ley 549 de fecha 10 de marzo del año 1970, que creó la Dirección General de Pasaportes;

Vista: La Resolución No. DGP006/2018 de fecha 09 de febrero del año 2018;



Vista: La Constitución de la República Dominicana, votada y proclamada por la Asamblea Nacional el trece (13) del mes de junio del año dos mil quince (2015);

Vista: La Ley 247-12, Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha catorce (14) del mes agosto del año dos mil doce (2012), publicada en la Gaceta Oficial No. 10691;

Vista: La Ley 107-13, sobre Derechos y Deberes de las personas en sus relaciones con la administración Pública y de procedimientos Administrativos, de fecha seis (06) del mes de agosto del año dos mil trece (2013), publicada en la Gaceta Oficial No. 10722;

Vista: La Ley 208 de fecha 08 de octubre del año 1971, sobre pasaportes;

Vista: El Decreto No. 140-99 de fecha 30 de marzo del 1999, sobre la responsabilidad de la emisión, venta y control de las libretas de pasaportes;

Vista: La Resolución No. DGP010/2015 de fecha 17 de septiembre del año 2015;

Vista: La Resolución No. DGP011/2017 de fecha 28 de junio del año 2017;

Vista: Las Normas, Procedimientos y Resoluciones de la Dirección General de Pasaportes.

LA DIRECTORA GENERAL DE PASAPORTES, EN EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES;

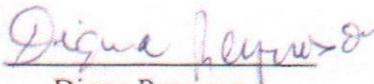
Resuelve

PRIMERO: La Dirección General de Pasaportes otorga un plazo de treinta (30) días laborables a partir de la fecha fijada para la entrega de las libretas a las personas. En caso de no ser retirada en ese plazo se considerará como **REZAGADA** y para su entrega deberá pagar la suma de MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$1,650.00).

SEGUNDO: La presente resolución entrara en vigencia, a partir del día dieciséis (16) del mes de junio del año dos mil veintitrés (2023).

TERCERO: INSTRUIR, a los Departamentos Financiero, Jurídico y a la Sección de Pasaporte en el Exterior, a fin de que tomen las medidas administrativas necesarias, para que se cumpla a con las disposiciones de la presente Resolución.

CUARTO: INSTRUIR, como al efecto se instruye, al Departamento de Relaciones Publicas, a fin de que proceda a difundir la presente disposición por los medios correspondientes, tales como pagina web, *Gob, entre otros.


Digna Reynoso

Directora General de Pasaportes

